

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA GENOVEVA OSPINA DE BEDOYA C.C.31.217.86
DEMANDADOS: LUZ DERLY ARISMENDI GIRALDO C.C. 38.461.165
LIZETH VERONICA GONZALEZ MADERO C.C.1.143.835.766
YEISON ANDRÉS GONZALEZ MADERO 1.006.232.610
MYRIAM RUTH MADERO GUTIERREZ C.C. 22.534.804
UBICACIÓN 05 PROCESOS DIGITALIZADOS EJECUTIVOS
RADICACIÓN: 76001400300520230029300
AUTO RECONOCE PERSONERIA-TRASLADO EXCEPCIONES

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril 24 de 2024. A despacho del Señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. La Secretaria,

ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS

Auto No. 989

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En ese sentido, dado que la parte ejecutada estando dentro del término legal, formuló excepciones de mérito, se correrá traslado de las mismas a la parte ejecutante por el término de 10 días de acuerdo al numeral 1° del artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Una vez efectuado lo anterior se procederá a fijar fecha de audiencia conforme lo señala el articulado en mención, oportunidad en la cual se decidirá sobre las excepciones propuestas., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Reconocer personería al abogado HERNAN VARGAS COA, portador de la T.P. No. 346119 del C.S.J., para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido en defensa de los intereses del demandado a LUZ DERLY ARISMENDI GIRALDO.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la reseñada parte ejecutada en escrito allegado el 02 de abril de 2024 al correo institucional del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE HOY **26 DE ABRIL DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5b2ed3538db20f31d23ebfdefd34e69d35e271ca17e640d7c733c9b3e51c5d**

Documento generado en 24/04/2024 02:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Excepciones 760014003005-2023-00293-00 CONFIRMAR RECIBIDO

Hernan Vargas <hvcoa05@gmail.com>

Mar 02/04/2024 16:40

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

No suele recibir correos electrónicos de hvcoa05@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Hernan Vargas Coa, identificado como aparece al pie de mi firma le informo al despacho presentando excepciones que me opongo rotundamente a la diligencia de embargo, porque es evidente que mi prohijada no ha firmado ese documento solicito muy respetuosamente se haga una prueba grafológica donde se determine que es su firma y su huella.

2 el despacho autoriza los embargo con unos cánones de arrendamiento y no hay prueba que esos pagos no fueron hechos cobro a lo no debido.

3 si presuntamente no se pagaron los cánones de arrendamiento porque no se cobra la cláusula penal que es de conocimiento de la cláusula penal, si bien es cierto existe un contrato de arrendamiento no se ha entrado a verificar la validez la eficiencia el objetivo del mismo.

4 respetuosamente solicito en su despacho se decrete el archivo de la misma ya que no están fundamentados los requisitos del código general del proceso para ser efectivo dicho embargo, si bien es cierto existen unas firmas no se saben de quienes son y hay 4 personas que firman pero no existe evidencia que mi prohijada se a la persona que firmó dicho arrendamiento.

agradezco la tencion prestada a mis peticiones

HERNAN VARGAS COA
C.C. 91.505.924
T.P 346119